



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00433-00

113

Bogotá D.C,

13 JUL. 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00433
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que la anterior reforma de la demanda, reúne los requisitos formales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior reforma de la demanda.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos que la reforma demanda para dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del demandado **JOSE GREGORIO TORRES RAMIREZ (q.e.p.d.)**.

TERCERO: Se accede a las medidas cautelares solicitadas, en esa medida procédase a comunicar al despacho correspondiente el embargo de remanentes conforme la información aportada a folio 14 del presente cuaderno informando que se tuvo en cuenta el remanente solicitado por la parte actora.

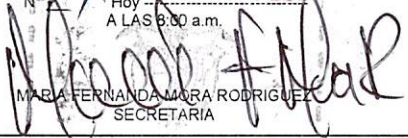
CUARTO: téngase por contestado el incidente de nulidad, por cuanto la demandada procedió a descorrer traslado y reformó la demanda.

QUINTO: Téngase al demandado notificado por estado de la reforma de la demanda.

SEXTO: Por Secretaría córrase el traslado conforme el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO, CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
34 6 JUL 2020 Hoy A LAS 8:00 a.m.
 MARÍA FERNANDA MORA RODRÍGUEZ SECRETARÍA